



15.000.000.001	En adelante	20.002.200	0.05
----------------	-------------	------------	------

Artículo 32.-Reducción del Impuesto (Ley 620/76, Art. 7° Parágrafo Primero, actualizado por la Ley N° 135/1991). A los efectos de determinar la cuota impositiva de las **actividades industriales**, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20%). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será el cuarenta por ciento (40%) durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso. Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el impuesto de patente, el descuento establecido en este artículo sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.

Los propietarios o responsables del pago del impuesto de **emisoras radiales y de televisión, de imprentas y de publicaciones diarias o periódicas**, explotadas con fines de lucro, pagarán la patente con la deducción del veinte por ciento (20%).

REGLAMENTACION:

Las deducciones en los porcentajes mencionados más arriba, se aplicarán **sobre el monto del Impuesto de Patentes** resultante en la liquidación practicada a la totalidad del Activo.

Artículo 33.- Aumento del Impuesto (Ley 620/76 Art. 7° Parágrafo Segundo). El impuesto de patente de clubes nocturnos, whiskerías, casas de juego de entretenimiento, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) de la escala establecido en este artículo.

Artículo 34.- Cese de actividades (Ley 620/76, Art. 8°). Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.

Artículo 35.- Situación de la Casa Matriz y sus sucursales (Ley 620/76,



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



St. Germán Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Art. 9º). Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieren por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa central.

REGLAMENTACIÓN

1) Presentación de Documentación:

Los contribuyentes amparados en el art. 9º de la Ley 620/76, deberán presentar su balance comercial o en su defecto una declaración jurada, con la discriminación de los Activos con que opera cada sucursal, caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponde como negocio independiente, previa evaluación de los Activos de cada unidad operativa.

Si el contribuyente contare con su casa central y una o varias sucursales o agencias en el municipio de Obligado, la patente pagada por la casa central habilita el funcionamiento de las sucursales o agencias en este Distrito, siempre que el activo de estas figure en el balance presentado por la casa central.

A efectos de diferenciar los distintos tipos de contribuyentes, se podrá categorizar a los mismos, conforme al monto del impuesto resultante, para el cobro de las tasas y servicios adicionales:

PATENTE COMERCIAL - INDUSTRIAL

TRIBUTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
Impuesto	S/valor	S/valor	S/ valor
Imp. Al papel Sellado y estampillas municipales	1.000.-	1.000.-	1.000.-
Multas	S/valor	S/ valor	S/ valor
Recargos por mora	S/valor	S/ valor	S/ valor
Serv. Técnicos y Administrativos	30.000.-	30.000.-	30.000.-

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL

[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

[Signature]
Gil A. Amarilla
Presidente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
Sr. Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Publicidad (mínimo)	10% sobre impuesto	10% sobre impuesto	10% sobre impuesto
Tasas contrast. Pesas y Medidas	7.500.-	10%	10%
Tasas por servicios de Salubridad	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente
Tasas por inspección de Instalaciones	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente
Limpieza de vías públicas	12.000.-	25.000.-	40.000.-
Venta de formularios y documentos	10.000.-	10.000.-	10.000.-
Tasas por prevención de riesgo de Incendios y derrumbes	12.000.-	8%	8%

PATENTE COMERCIAL - INDUSTRIAL

Artículo 36.- “Pago de impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de OBLIGADO (Ley 620/76, Art. 10, actualizado por la Ley N° 135/1991). Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto MENSUAL de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes doce mil (G. 12.000) y guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000) ANUAL. Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos”.

REGLAMENTACION:

1.-Los contribuyentes afectados por el Art. 10° de la Ley 620/76 pagarán un impuesto en concepto de patente comercial, en forma anual o mensual conforme se establece a continuación:

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA
[Signature]
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA
GENERAL
[Signature]
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



ACTIVIDAD	GUARANIES ANUAL	GUARANIES MENSUAL
Vendedor ambulante de helados, confituras y afines y productos alimenticios en general.	120.000	20.000
Vendedor ambulante de revistas, libros e impresos en general	120.000	20.000
Vendedor ambulante de mercaderías en general en carros jardineros	120.000	20.000
Vendedor ambulante de leche y productos lácteos	120.000	20.000
Vendedor ambulante de gaseosas y bebidas no alcohólicas en general en vehículo Automotor	120.000	20.000
Vendedor ambulante de frutas del país y del exterior en vehículo automotor	120.000	20.000
Vendedor ambulante de comestibles, en general en vehículo automotor	120.000	20.000
Vendedor ambulante de chipas, facturas y panificados, de mosto y/o preparo de tereré	120.000	20.000
Vendedor ambulante de cigarrillos y bebidas alcohólicas en general	120.000	20.000
Vendedor ambulante de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, y otros	120.000	20.000
Vendedor ambulante de artículos electrodomésticos, electrónicos y similares	120.000	20.000
Vendedor ambulante de mercaderías no previstas precedentemente en vehículo automotor o sin el	120.000	20.000
Puesto de venta de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, artículos de artesanía en General y similares	300.000	25.000

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]
Secretaria General



MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA

[Signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
S. Benito Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Puesto de venta de productos alimenticios pre elaborados y frutas	300.000	25.000
Puesto de venta de mercaderías en general	300.000	25.000
Puesto de venta de flores	180.000	15.000
Copetines rodantes	180.000	15.000
De artículos farmacéuticos, químicos y medicinales, veterinarios, visitadores médicos, de perfumería y cosméticos	240.000	20.000
De accesorios de automotores, maquinarias, equipos y repuestos en general	300.000	25.000
De artículos de electricidad y electrodomésticos en general	300.000	25.000
De tejidos y mercaderías en general	300.000	25.000
De materiales de construcción y sanitarios en general	300.000	25.000
De frutos del país en general	240.000	20.000
De productos alimenticios y bebidas en general	240.000	20.000
De mercaderías varias	240.000	20.000
Casillas en la terminal de ómnibus	1.440.000	120.000

Para la realización de actividades económicas en espacios de dominio público, se deberá contar con autorización previa de la Intendencia Municipal y cancelar, si se trata de puestos de venta situados en la vía pública o en inmuebles de propiedad municipal, el canon de alquiler por la ocupación de los mismos previsto en el Título Cuarto de la presente ordenanza.

Artículo 37.- “Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina, playas con eventos musicales (Ley 620/76 Art. 14). Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, o playas con eventos musicales pagarán

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Cecilia Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Cecilia Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
INTENDENCIA
[Signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semirido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

MÍNIMO	60.000	MÁXIMO	240.000
--------	--------	--------	---------

La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista”.

REGLAMENTACIÓN

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA	CAPACIDAD	GUARANÍES
Primera Categoría	Hasta 200 m2.	60.000
Segunda Categoría	Hasta 300 m2.	90.000
Tercera Categoría	Hasta 400 m2.	120.000
Cuarta Categoría	Más de 400 m2.	200.000

NOTA: Para la habilitación de las pistas de bailes o Balnearios públicos, estos lugares deberán contar con todos los requisitos establecidos por las leyes y las Ordenanza que rigen al respecto.

Artículo 38.- “Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que presten servicios de discoteca (Ley 620/76 Art. 14).

REGLAMENTACIÓN:

Las personas o empresas que presten servicios de discoteca pagarán el impuesto de patente anual establecido en el artículo de la ley que se reglamenta

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Carolina Olmedo
Secretaría Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

Carolina Olmedo
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
INTENDENCIA

Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

St. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



conforme a las categorías que quedan establecidas de la siguiente manera:

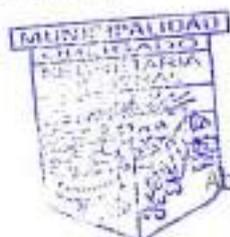
Primera Categoría	Hasta 200 m ²	100.000 Gs
Segunda Categoría	Hasta 400 m ²	120.000 Gs
Tercera Categoría	Más de 400 m ²	240.000 Gs

Artículo 39.- “Pago del impuesto de patente para oficinas y escritorios (Ley N° 620/76, Art. 15, actualizado por la Ley N° 135/1991). Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por Ordenanza sobre la base del monto de las operaciones realizadas tales como el monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios. Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 240.000 (guaraníes doscientos cuarenta mil), conforme a la clasificación que se establecerá por Ordenanza de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior”.

REGLAMENTACIÓN:

El impuesto de patente anual establecido en el Art. N° 15 de la Ley N° 620/76 y 135/91 para oficinas y escritorios se abonará como sigue:

- Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán el impuesto de patente anual de acuerdo a la siguiente escala:



Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



S. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



MONTO DE PASAJES Y FLETES

LÍMITE INFERIOR	PATENTE	LÍMITE SUPERIOR	PATENTE
Hasta 10.000.000	Gs. 200.000	De 10.000.001 en adelante	Gs. 400.000

A los efectos impositivos, los contribuyentes afectados por este artículo presentarán declaraciones juradas sobre el monto de pasajes expedidos y el monto de los fletes realizados en el ejercicio anterior. Las declaraciones juradas serán presentadas en el mes de enero de cada año. Cuando se trate de una apertura, el impuesto de patente anual se liquidará aplicando la escala más baja prevista en este inciso.

- b. Las oficinas, escritorios y Cabinas Telefónicas para actividades comerciales o de representación pagarán el impuesto de patente anual como sigue:**

ACTIVIDADES	PATENTE
Escritorios de firmas unipersonales con excepción a aquellas que correspondan a las actividades de profesionales universitarios y no universitarios.	240.000
Oficinas de representación de casas de comercio, sin existencia de mercaderías, y oficinas o estudios para el ejercicio de profesiones liberales.	240.000
Escritorios para sociedades constituidas para actividades económicas.	240.000
Cabinas telefónicas.	240.000

TRIBUTO	SEMESTRAL	ANUAL
Patente de Oficina	120.000	240.000
Impuesto al Papel Sellado	1.000	1.000

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO SECRETARÍA
[Signature]
Secretaría General

MUNICIPALIDAD OBLIGADO
[Signature]
Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD OBLIGADO
[Signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO PRESIDENCIA
[Signature]
Sergio Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal





Servicio técnico y Administrativo	30.000	30.000
TOTAL:	151.000	271.000

Artículo 40.- “Pago de patentes profesionales (Ley 620/76, Art. 16, actualizado por la Ley N° 135/1991). Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala,

REGLAMENTACIÓN:

PATENTE A LA PROFESIÓN - ANUAL

	MONTO GUARANIES
Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario. Tales como Abogado, Agrimensor público, Arquitecto, Bioquímico, Economista, Lic. En Contabilidad, Lic. Administración, Notario y Escribano Público, Médico, Psicólogo, Odontólogo, Químico Farmacéutico, Químico Industrial, Veterinario, Lic. Servicio Social, Lic. Análisis de Sistemas, Ingeniería en general y otros.	36.000
Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario tales como animador de Espectáculos públicos, Constructor de Obras, Despachante de Aduanas, locutor de Radio y TV, Técnico Dental, Partera, Rematador Publico, Traductor Publico y otros	18.000
Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio, televisión y de refrigeración, decoradores otros, afinador de piano, carpintero, colchonero, decorador, dibujante, mecánico en general, herrero, hojalatero, letrista, manicuro, maestro de obras pedicuro, pintor, plomero, técnico en refrigeración, talabartero, tapicero, soldador, tornero, zapatero, fotógrafo, lustrador de muebles, vidristas, relojeros, gestores administrativos y otros.-	9.000

MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO
SECRETARÍA DE SALUD
Asesora Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO
SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL
Dra. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO
SECRETARÍA DE INTERCOMUNICACIONES
Gil A. Amarilla
Ejecutivo Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal





El chofer profesional	5.000
El chofer particular	3.600
El inspector y guarda de auto vehículos del servicio público	3.600
El conductor de bicicleta y triciclo motorizados	1.800

Parágrafo Único: A los chóferes, inspectores y guardas del transporte público de pasajeros, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a costo”.

El Impuesto de patente profesional se liquidará y pagará en forma anual hasta el 31 de marzo, sin multa.

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado, se aplicarán las multas previstas en el **art.19°** de la Ley 620/76.

Los profesionales universitarios, cuyos domicilios comerciales se encuentran en otros municipios y que por exigencias de sus contratos eventualmente deban cumplir sus obligaciones profesionales en el municipio de Obligado el pago de la Patente Comercial correspondiente se suscribirá al ejercicio fiscal en el cual realiza los trabajos contratados en este municipio.

DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

- 1.- Solicitud para la apertura, dirigida a la Intendencia Municipal.
- 2.- Copia de Cédula de Identidad
- 3.- Copia autenticada del Título Profesional habilitante, expedido por la Universidad competente, visado por el Ministerio de Educación.
- 4.- Copia de la matrícula habilitante, en los casos que correspondan.
- 5.- Contrato de alquiler, en los casos que corresponda, o copia de documento de servicio público (ANDE – Servicio de agua corriente) en casos de local propio.
- 6.- Certificado de cumplimiento tributario. -

Artículo 41.- “Exoneraciones del pago del impuesto (Ley 620/76 - Art. 17 y Ley 6.178/2018 - Art. 1 que modifica el Art. 113 de la Ley 5.501/15 “Que





modifica varios artículos de la Ley N° 438/94 De Cooperativas”).

Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:

- a) Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
- b) Los docentes;
- c) Las instituciones educacionales (Art. 150° Ley N° 1264/98 General de Educación)
- d) Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
- e) Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales”.
- f) Las Cooperativas (Art. 1 de la Ley N° 6.178/2.018). -

REGLAMENTACION: Se entenderá por personas en relación de dependencia a aquellas incluidas bajo la inscripción patronal en el Instituto de Previsión Social del profesional titular o personas jurídicas privadas y en el seguro social de entidades públicas o instituciones bancarias.

Artículo 42.- Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Art. 20° Inc. f) y Ley 217/93 Art. 1°). Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (G. 20.000.000) del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente serán abonadas sobre el excedente de su monto. Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente”.

Artículo 43.- “ Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada (Ley 620/76, Art. 18) Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
Carolina Olmedo
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA

[Handwritten signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Handwritten signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Handwritten signature]
St. Semido Lang Benkers
Presidente Junta Municipal



infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa”.

Artículo 44.- “Multas a ser aplicadas (Ley 620/76, Art. 19). Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del **4% (cuatro por ciento)** sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el **8% (ocho por ciento)** en el segundo mes, el **12% (doce por ciento)** en el tercer mes, el **20% (veinte por ciento)** en el cuarto mes y el **30% (treinta por ciento)** en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del **30% (treinta por ciento)** del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

REGLAMENTACION:

Los porcentajes de las multas por mora a ser aplicadas conforme a los meses del año cuando se efectúe el pago del contribuyente serán como sigue:

MORA PRIMER SEMESTRE	
FEBRERO	4%
MARZO	8%
ABRIL	12%
MAYO	20%
JUNIO	30%

MORA SEGUNDO SEMESTRE	
AGOSTO	4%
SEPTIEMBRE	8%
OCTUBRE	12%
NOVIEMBRE	20%
DICIEMBRE	30%

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
GENERAL
[Signature]
Bog. Carolina Olmedo
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTERCOMUNICACION
[Signature]
Gil A. Amarilla
Intercomunicación Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



PATENTE A LA PROFESIÓN - anual

TRIBUTO	Universitario ("A")	No Universitario y Técnico ("B")	De Oficio ("C")
Impuesto	36.000	18.000	9.000
Impuesto al papel Sellado	1.000	1.000	1.000
Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000
Limpieza de Vías Públicas	30.000	25.000	25.000
Publicidad y Propaganda	30.000	20.000	10.000
Formularios y documentos (fotos)	48.000	31.000	30.000
Total	175.000	125.000	105.000

EXPEDICIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR POR CATEGORIAS

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B	PARTICULAR	EXTRANJEROS	MOTO	c
Impuesto	5.000	5.000	5.000	5.000	3.600	5.000	1.800	5.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
a) Servicios técnicos y administrativos	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA
[Signature]
Carolina Soza Olmedo
Secretaria Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semirko Lang Benkenst
Presidente Junta Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Dña. Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
INTENDENCIA
[Signature]
G.A. Amarilla
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

Capital del Emprendimiento JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



b) Curso de leyes de tránsito y vialidad	1 jornal mínimo	1 jornal mínimo	1 jornal mínimo	1 jornal mínimo	1 jornal mínimo	NO SE HACE CURSO.	1 jornal mínimo	1 jornal mínimo
Venta de libros, formulario s y docu 100m entos (plastificado y fotos)	92.400	82.400	52.400	42.400	23.800	104.000	15.600	42.400
OPACI	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Total	138.400 + 1 jornal	128.400 + 1 jornal	98.400 + 1 jornal	88.400 + 1 jornal	68.400 + 1 jornal	150.000	58.400 + 1 jornal	88.400 + 1 jornal

PERFORACIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR (por categorías)

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B y C	PARTICULAR	MOTO
Impuesto	5.000	5.000	5.000	5.000	3.600	1.800
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	36.000	34.000	29.000	26.000	26.400	26.200
O.P.A.C.I	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	52.000	50.000	45.000	42.000	41.000	39.000

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARIA
[Signature]

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Samido Lang Barckenstein
Presidente Junta Municipal

MUNICIPALIDAD OBLIGADO
SECRETARIA GENERAL
[Signature]
Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD OBLIGADO
INTENDENCIA
[Signature]
G.A. Amarilla
Intendente Municipal



REVALIDACIÓN DE REGISTRO DE CONDUCTOR (por categorías)

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B y C	PARTICULAR	MOTO
Impuesto	5.000	5.000	5.000	5.000	3.600	1.800
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado y fotos)	74.000	64.000	54.000	34.000	25.400	14.200
Test psicotécnico	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
O.P.A.C.I	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	140.000	130.000	120.000	100.000	90.000	77.000

DUPLICADO DE REGISTRO DE CONDUCTOR (Por Extravío)

TRIBUTO	Gs.
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	19.000
Total	50.000

DUPLICADO DE REGISTRO DE CONDUCTOR (Por Deterioro del material)

TRIBUTO	Gs.
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	15.000

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
Dg. Carolina Olmedo
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Signature]
Sr. Semirko Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	9.000
Total	25.000

CANCELACION DE LICENCIA DE CONDUCIR

TRIBUTO	Gs.
Servicio Técnico y Administrativo	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	19.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Total	50.000

REGLAMENTACIÓN:

El Impuesto de licencia de conducir que afecta a las personas indicadas en los incisos d, e y f se liquidará y pagará en forma anual hasta el 31 de marzo, sin multa.

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado, se aplicarán las multas previstas en el art.19° de la Ley 620/76.

1. **Multas por mora:**

La falta de pago de impuesto de licencia de conducir en el término legal, dará lugar a multa del cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de la licencia por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento (8%) en el segundo mes, el doce por ciento (12 %) en el tercer mes, el diez y seis por ciento (16%) en el cuarto mes, el veinte por ciento (20%) en el quinto mes, el veinte y cuatro por ciento (24%) el sexto mes, el veinte y ocho por ciento (28%) el séptimo mes, el treinta y dos por ciento (32%) el octavo mes y el treinta y seis por ciento (36%) el noveno mes. La escala de multas queda fijada como sigue:

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]

Dr. Carolina Olmedo
Secretaria General

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]

Dr. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTERDINAMIA

[Signature]

Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]

B. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



MULTAS POR MES	
ABRIL	4%
MAYO	8%
JUNIO	12%
JULIO	16%
AGOSTO	20%
SEPTIEMBRE	24%
OCTUBRE	28%
NOVIEMBRE	32%
DICIEMBRE	36%

CAPÍTULO 5

DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS

Artículo 45.- "Sujeto obligado (Ley 620/76, Art. 20). A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará a la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

- Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
- Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,
- Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado".

Artículo 46.- "Libre circulación (Ley 620/76, Art. 21). El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARIA

[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
Gil A. Amarillo
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
PRESIDENCIA

[Signature]
Sr. Semildo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



circulación de los vehículos en toda la República”.

REGLAMENTACIÓN:

SANCIONES:

Los infractores de la reglamentación precedente y circulen sin el pago de la patente correspondiente, serán pasibles de multas de hasta **5 jornales** mínimos en la primera vez, y hasta **8 jornales** mínimos en caso de reincidencia, a ser establecidos por el Juzgado Municipal de Faltas

Artículo 47.- “Base Imponible (Ley 620/76, Art. 22). El propietario mencionado en el Artículo 20° de la Ley N° 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehículos en general establece el Ministerio de Hacienda. El **impuesto de patente** establecido en este artículo, será del medio por ciento (**0,50%**) anual tomando como base el valor imponible. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los diez (10) años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

REGLAMENTACIÓN

1) VALOR IMPONIBLE

A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por Valor Imponible al valor establecido en el despacho aduanero CIF menos el IVA y otros gravámenes fiscales.

Este impuesto también podrá aplicarse sobre el precio de mercado del vehículo establecido en la cartilla del Ministerio de Hacienda o su dependencia especializada.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en los casos de vehículos 0 Km. y usados se establece que el tipo de cambio U\$\$/G. vigente será establecido por la Intendencia Municipal con base en el informe del Banco Central del Paraguay, correspondiente al periodo mensual del mes

JUNTA MUNICIPAL
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
SECRETARÍA
[Firma]
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA
[Firma]
Abog. Carolina Olmeda
Secretaría General

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
INTENDENCIA
[Firma]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD
OBLIGADO
PRESIDENCIA
[Firma]
Sr. Semido Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal



inmediato anterior.

En las liquidaciones de Patente a los Rodados, se percibirán los siguientes valores:

PATENTE A LOS RODADOS

TRIBUTO	VALOR
Impuesto	s/ valor Aforo
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	20.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	10.500
Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000
Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia Civil)	10.000
Tasas por servicios de Inspección Técnica	25.000
Total Gs.	96.500

PATENTE DE MOTOCICLETAS

TRIBUTO	Hasta 125 C.C y/o 15 CV	Más de 125 C.C hasta 250 C.C. y/o 16 a 30 CV	Más de 250 C.C y/o más de 30 CV
Impuesto	10.000	15.000	80.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	20.000	20.000	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	10.000	10.000	10.000

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO

[Signature]
Rosary Casado Sosa
Secretaria Junta Municipal



[Signature]
Abog. Carolina Olmedo
Secretaria General



[Signature]
Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO

PRESIDENCIA
[Signature]
Semido Lang benkenstein
Presidente Junta Municipal



MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

Capital del Compromiso JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114



Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000	20.000	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto al Patente de Rodados	10%	10%	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000	10.000	10.000
Aporte Grupo de Voluntarios(Guardia Civil)	10.000	10.000	10.000
Tasas por servicios de Inspección Técnica	10.000	10.000	21.000
TOTAL Gs.	91.000	96.000	182.000

TRACTORES, COSECHADORAS Y AUTOPROPULSADOS

TRIBUTO	Tractores y Cosechadoras			Autopropulsado		
	Hasta 45 HP	Más de 45 HP hasta 75 HP	Más de 75 HP	De 45 a 75 HP	De 76 a 100 HP	Más de 100 HP
Impuesto	115.000	155.000	195.000	110.000	150.000	190.000
Impuesto al papel sellado y estampillas	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicio Técnico y Administrativo	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000	30.000
Venta de libros, formularios y documentos (plastificado)	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
Provisión de distintivos para vehículos automotores	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
Contribución Especial Adicional al Impuesto de Patente de Rodados	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Aporte al Consejo de Salud de Obligado	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000

JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO
SECRETARÍA
Ing. Carolina Olmedo
Secretaria General



Ing. Carolina Olmedo
Secretaria General



G.A. Amarilla
Intendente Municipal



S. Semedo Lang Benkenstein
Presidente Junta Municipal